



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01

06898

Pereira, 12 JUL 2017

JEA DE PEREIRA
Número: 31690-2017
12/07/2017-14 52:25
Mperi-2048 OVER SUITEAGO
PZ 2.12.2 Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Programas E
IC

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Ciudad

REF: ACCIÓN PREVENTIVA CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Pereira en virtud de sus atribuciones Constitucionales y legales frente a la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, ha venido realizando una observación permanente de los centros de protección social del adulto mayor en la ciudad de Pereira buscado conocer las condiciones del servicio, nivel de cumplimiento de las obligaciones normativas con relación a los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Si bien es el deber legal del municipio de Pereira realizar una atención integral del adulto mayor y así se ha observado en su esfuerzo institucional el presente año, es igualmente obligante para esta agencia del Ministerio Público vigilar el cumplimiento de la ley en protección de la población vulnerable, por lo que es menester realizar un pronunciamiento sobre la socialización de cierre de un centro por parte de la Secretaría Municipal de Salud previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. En virtud de los principios de dignidad humana el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir en la atención y protección del adulto mayor en situación de vulnerabilidad, buscando protegerles y reivindicarles en su dignidad y goce efectivo de derechos.¹ Sin embargo a la fecha el municipio, de Pereira ha tenido serias dificultades en garantizar un escenario de goce efectivo de derechos del adulto mayor.

Segundo. La normatividad² ha permitido que el municipio de Pereira cuente con recursos a través de la estampilla "proadulto mayor" con el propósito de atender dicha población, sin embargo en el presente año, se ha presentado una situación crítica de desatención de las obligaciones del municipio con dicha población siendo un problema no de recursos si no ejecución de los mismos, en una situación atribuible al municipio y no a los operadores.

¹ Artículo 46 Constitución Política

² LEY 1276 DE 2009

Tercero. La normatividad prevé un listado de requisitos para que dichos centros funcionen bajo parámetros de seguridad que no solo protejan la integridad física de los usuarios si no que garanticen una estadia placentera y el goce efectivo de derechos en condiciones de dignidad humana.³ Los que a la fecha a pesar de las reiteradas visitas a los centros con los cuales se ha tenido convenio con el municipio, aún siguen en un nivel preocupante de incumplimiento de dichos requisitos.

Cuarto. Historicamente el municipio fue reticente de realizar visitas de vigilancia y control a los centros que no contaban con convenio y solo hasta la presente anualidad se procedio a dicha verificación, encontrándose una situación similar a los contratados por el municipio.

Quinto. En la reunión interinstitucional del día 10 de julio de los corrientes con las Secretarías de Salud, Gobierno y Desarrollo Social en compañía de la Defensoría del Pueblo, se pudo concluir que persisten los mismos hallazgos planteados en el mes de enero de esta anualidad y que resulta pertinente recordar a pesar de que constan en el informe de dicha calenda:

- a. Persisten claras barreras arquitectónicas en los centros de protección visitados, siendo esta situación en algunos más crítica que en otros, lo que no será técnicamente superable por los diseños estructurales de los propios inmuebles.
- b. Existe un grave desconocimiento de la norma especial que rige dichos centros por parte de los operadores.
- c. En la actualidad en los centros visitados, hay más camas de las que se deben tener en razón a la norma y hay menos espacios físicos de los debidos, por lo que se reitera una situación de hacinamiento.
- d. Persiste una grave carencia de áreas de evacuación, planes de emergencia y equipos contra incendios.
- e. En dichos centros en su mayoría carecen de personal calificado para la atención de los usuarios.

SITUACION DEL INFORME FINAL

Sexto. En el informe citado, se observa que en el "chek list" del instrumento usado, se emplean los parametros expedidos por el ministerio de la proteccion social (año 2008) en el documento base denominado: LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LOS CENTROS DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES en el que se contienen los PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTANDARES DE

³ Ley 1315 del 2009

CALIDAD EN LOS CENTROS DE PROMOCIÓN SOCIAL AL PERSONA MAYOR, el cual aplican parcialmente sin articularlo con la ley 1315 del 2009, pues si bien es el único instrumento definido por el ministerio, los requisitos de la ley 1315 son de imperioso cumplimiento, por lo que no se evidencia una evaluación clara de orden normativo y así se dio a conocer en dicha reunión.

Séptimo. A la fecha no se ha tenido cuenta la aplicación del anexo técnico (1) ⁴ para determinar las condiciones de dependencia de las personas mayores, lo que resultaría muy útil para la caracterización del usuario y definir su correcta ubicación en un inmueble acorde a su situación física y a la disponibilidad de los centros.

Octavo. Si bien la atención de adulto mayor en situación de abandono corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, es competencia directa del municipio identificar en dichos centros cualquier situación de abandono familiar de estos y poner en conocimiento del Comisario de Familia para las acciones propias de su competencia en favor del adulto mayor, lo que aliviaría significativamente la presión ejercida por la demanda de cupos.

Noveno. Durante los años anteriores se ha consentido por parte de la administración municipal una proliferación de centros sin vigilancia y acompañamiento alguno, recayendo sobre la misma administración la responsabilidad de la crisis que se vive actualmente, como igualmente es probado, que esto ha sido el fruto de la desarticulación interinstitucional la que apenas se logró con efectos claros en la presente anualidad, sin que ello signifique un sistema de vigilancia y control por competencias que sea oportuno e infalible.

Décimo. Es evidente que el proceso de seguimiento interinstitucional y multidisciplinario a los centros del adulto mayor a permitido un avance en el conocimiento de la norma e identificación de las situaciones problemáticas, pero mal haría el municipio en alegar su propio letargo en sus competencias y exigir en breve un cumplimiento perentorio de los requisitos que persigue, mas aun cuando a juicio de esta agencia del ministerio público ni el mismo equipo interinstitucional ha tenido claro los sustento técnicos y jurídicos para la calificación cualitativa o cuantitativa del cumplimiento de los requisitos especiales de funcionamiento de los centros, pues los criterios esbozados en el informe socializado, no da cuenta de la certeza metodológica en la construcción del instrumento utilizado en razón de algunos de los componentes a evaluar, como antes se anotó, y que con toda seguridad es de absoluto desconocimiento de los administradores de los centros de adulto mayor.

Undécimo. Es un hecho notorio que la atención se ha enfocado en los centros que han recibido recursos públicos, donde la gestión y diálogo ha sido permanente, facilitando una pedagogía e ilustración suficiente de la ley con sus administradores. En ese orden de ideas, es claro que dicha tarea jamás se han realizado con los centros que a la fecha no cuentan con convenios con el municipio, por lo que como mínimo resulta imperioso notificarles los parámetros evaluados y la calificación que les corresponde, para que tengan la oportunidad

⁴ Test Delta



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 06898

controvertir o solucionar y así se les pueda dar un trato igualitario sin que ello signifique consentir el incumplimiento.

Por lo antes expuesto, es claro que se debe continuar requiriendo por parte de los supervisores de cada uno de los vínculos contractuales suscritos por la administración municipal para la atención de esta población vulnerable, el cumplimiento de los PLANES DE MEJORAMIENTO establecidos, sin entrar a tomar decisiones como cierres temporales o definitivos, sin que previamente existan condiciones para reubicar a los adultos mayores atendidos, cuando es notorio para esta agencia del ministerio público que existe carencia de oferta para centros básicos de atención en la ciudad de Pereira.

Como Personera, es mi posición garantizar la continuidad en la atención de los adultos mayores que se encuentran bajo la responsabilidad del municipio, considero se debe ponderar los derechos fundamentales de esta población, versus una normatividad vigente que se ha inaplicado por años.

Cordialmente,

SANDRA LOREÑA CARDENAS SEPULVEDA
Personera Municipal de Pereira

MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ
Personero Delegado Derechos Humanos

Proyectó y elaboró: Freddy Taniayo S

Prof. Esp. DDHH

Con copia Secretaria de Desarrollo Social

Con copia Secretaria de Salud Municipio de Pereira

Dirección: Calle 25 N° 7- 48 Unidad Administrativa el Lago P 3 - 4 /

Teléfonos. 3248295 - 3248257 / Fax. 3248255

Sito web: personeriapereira.gov.co / Facebook: Personería de Pereira / Twitter: @personeriape



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de julio de 2017	Número de radicado:	31690
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	06898		
Persona natural o jurídica:	SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA		
Descripción o asunto:	ACCION PREVENTIVA CENTROS DE PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ - Director (a) Operativo (a) Aseguramiento, GUSTAVO ADOLFO RIVERA M - Director (a) Operativo (a) En Salud Pública

